

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022)

AUTO	948
RADICADO:	760013110012-2022-00148-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	CAROLINA VILLEGAS CAICEDO – EDWIN FIGERALD GUERRERO CHAVEZ
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por CAROLINA VILLEGAS CAICEDO y EDWIN FIGERALD GUERRERO CHAVEZ, a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar en el poder la fecha de celebración del matrimonio, ya que en letras se expresa un año y en números relaciona otro; el poder Deberá aportar el poder conferido por los solicitantes al profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de los señores RUBEN DARIO FANDIÑO FORERO – LUZ MARINA CARDOZO, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá aclarar en las pretensiones la fecha de celebración y la fecha de registro del matrimonio, las cuales deberán coincidir con el registro civil respectivo.

TERCERO: Deberá indicar porqué se allega otra demanda de divorcio de matrimonio civil donde las partes son CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PULIDO y YAMILETH MARISOL PORTILLO.

CUARTO: Deberá aclarar en el poder la fecha (mes – año) de la escritura pública No. 2864 de la Notaria Cuarta de Cali – Valle, ya que la fecha no concuerda con la fecha de la copia aportada con la demanda.

RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado JUAN BAUTISTA, identificado con C.C 16.643.675, portadora de la tarjeta profesional 89.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(5)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf604bb61200c4ea91abd8d341e70dd277b602f246b790b7a02c70348af3500**

Documento generado en 28/04/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>